



**Mi Universidad**

## **Super Nota**

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: Mecanismos alternativos y arbitraje*

*Parcial: 1 y 2*

*Nombre de la Materia: Medios alternos de solución de controversias*

*Nombre del profesor: Monica Elizabeth C.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 9°*

# Medios

## ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN

### de controversias

LAS OPCIONES QUE LA LEY OFRECE A LAS PERSONAS PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS DE MANERA PACÍFICA, ACTIVA, VOLUNTARIA Y NEGOCIADA, CON LA AYUDA DE UN FACILITADOR.

El 7 al 10 de Noviembre del 2001, se efectuó en la ciudad de Hermosillo, Sonora el Primer Congreso Nacional de Mediación, cuyas ediciones se han venido desarrollando cada año en diferentes ciudades y cuyas propuestas han generado sin duda muchos de los cambios entre los que encuentran la incorporación de los MARC a la Constitución Federal en junio del 2008.

Para inicios de 2008 la mayoría de las entidades federativas contaba ya con su respectiva ley de justicia alternativa y había inaugurado su propio centro de justicia alternativa.

El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Entre ellas, se reformó el artículo 17. En la reforma a dicho artículo se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Los mecanismos alternativos de solución de controversias giran en función del lenguaje como medio para comunicarse.

Las formas alternativas de justicia se encuentran plasmadas como mandato constitucional consignadas en los artículos 17 y 18 constitucional.

"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias"



Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia.

De acuerdo al Manual sobre programas de justicia restaurativa de las Naciones Unidas, la justicia restaurativa tiene como objetivo primordial la reparación del daño para la víctima, la reinserción del infractor y el servicio a la comunidad.

A diferencia del árbitro o el juez, el mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.

La Conciliación, al igual que la Mediación y la Junta Restaurativa, permite que las partes identifiquen las soluciones, generando reflexiones y espacios de diálogo en un marco de tolerancia y respeto.

La transacción es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral.

El contrato de transacción tiene por objeto evitar un proceso judicial o arbitral, o poner fin al ya iniciado, cuando por la autonomía de la voluntad, los contendientes resuelven su conflicto, siempre que éste sea disponible (art. 1814 CC).

La amigable composición es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe.

## ARBITRAJE

El arbitraje es, por su estructura, parecido a un juicio en cuanto a que es un tercero quien decide sobre el caso que se les presenta, y las partes aceptan esa decisión: sentencia, en el caso de un juicio; laudo en el caso del arbitraje.

El arbitraje nacional o interno se discute dentro de un solo sistema jurídico con un ordenamiento jurídico específico.

El arbitraje internacional es aquel en que las partes se someten a las leyes internacionales y a los tribunales extranjeros.

### ETAPAS.

a) Alegatos. b) Pruebas. C) Laudo.

El principal efecto positivo del convenio arbitral es la obligación de las partes a cumplir lo estipulado.

el convenio arbitral puede declararse nulo por diversas razones

El arbitraje es un método cuasi judicial, ya que en muchos aspectos se asemeja a un procedimiento judicial, y es usado de manera extensa en las relaciones laborales, industriales y en controversias comerciales.

La mediación es un proceso informal en el cual un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto, a resolver la controversia, aunque sin el poder para imponer una solución.